

Es copia que certifico. Colima, Noviembre 27 de 1889.—Miguel G. Tepete, Oficial mayor.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

ADMINISTRACION PRAL. DE RENTAS DEL ESTADO.  
Año de 1889. Mes de Noviembre.

ESTADO de esta caja que segundá operacion que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta oficina durante el mes que se expresa.

#### DEBE

LA CAJA		
A Contribuciones directas.....	3,493 94	
Multas sobre idem.....	188 82	
Contribucion sobre sueldos.....	83 56	
Derecho de patente á prestamistas.....	30 —	
Contribucion por traslaciones de fincas.....	88 28	
Derecho de mala cargada.....	382 89	
Licencias de diversiones.....	72 41	
Productos de multas impuestas por la Prefectura.....	50 30	
Derecho de instrumentos públicos.....	32 85	
Productos de certificaciones.....	28 —	
Derecho sobre costumbres.....	209 43	
Pension de licencias y bibliotecas.....	4 69	
Redito de capitales.....	3 —	
Derecho de consumo.....	2,463 38	
Idem de p.º de efectos nacionalizados.....	429 01	
Derecho impuesto á la sal.....	1862 27	
Productos del Registro de la propiedad.....	16 72	
Productos del Registro civil.....	11 02	
Derecho impuesto al ganado vacuno.....	40 —	
Salvenciones.....	45 18	
Contribucion adicional para ferrocarriles.....	1,601 22	
REZAGOS		
25 p.º de las municipalidades.....	11,278 06	
Contribucion federal.....	2,557 13	
SUMA.....		18,835 19

#### HABER.

Lo enterado en la Tesoreria General del Estado.....	11,378 06	
Lo enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas de la contribucion federal.....	2,557 13	
IGUAL.....		13,935 19

Colima, Noviembre 30 de 1889.—P. Renteria—V.º R.º G.º. Guardia Olmos.—Interviene: El Jefe de Hacienda, F. Martinez.

#### TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

Año de 1889. Mes de Octubre.

ESTADO de esta caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta oficina en todo el presente mes.

#### DEBE

LA CAJA		
A asistencia del mes anterior.....	\$ 8,496 17	
Administracion Principal de Rentas.....	8579 84	
Contribucion adicional para ferrocarriles.....	1,377 29	
TOTAL.....		15,423 10

Igual..... \$ 3379 83

#### HABER.

Por ingreso durante el mes.....	2370 56	
Existencia.....	109 27	
Igual.....		3379 83

Colima, 30 de Noviembre de 1889.—Francisco Palencia.

#### TESORERIA MUNICIPAL DE TECOMAN.

Año de 1889. Mes de Mayo.  
ESTADO de esta caja que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta oficina en este mes.

#### DEBE

LA CAJA		
A devolucion de recibos.....	14 —	
Idem de recibos.....	6 —	
Id. forticos.....	8 50	
Impuesto al giro mercantil.....	9 —	
Multas por ambas autoridades.....	5 20	
Licencia de diversiones.....	4 —	
Productos del mercado.....	48 —	
Redito de capitales.....	12 —	
Impuesto á pasaportes.....	1 —	
Recargo á causantes morosos.....	2 32	
Impuesto á almonedas.....	6 —	
Contribucion federal.....	14 15	
Id. para ferrocarriles.....	6 05	
Debitos en el presente mes.....	43 42	
SUMA.....		174 65

#### HABER.

Por deficit del mes anterior.....	43 14	
Saldo y gastos de escritorio al Secretario del Ayuntamiento y Jueces, por este mes y Abril próximo pasado.....	46 —	
Sueldo al cuerpo de ediles, por Abril último.....	7 50	
Honorario al Rescaudador y Tesorero Municipal al 12 p.º.....	13 87	
Gastos de escritorio en ambas oficinas.....	1 —	
Atambado publico.....	0 81	
Alimento y remision de presos.....	4 33	
Gastos extraordinarios.....	29 81	
Mejoras materiales.....	9 —	
25 p.º federal remitido á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	14 15	
12 p.º adicional remitido en efectivo á la Tesoreria General del Estado.....	6 05	
Igual.....		174 65

Tecoman, Mayo 31 de 1889.—Justo Cardoso.—V.º R.º Dolora Noelia.

#### PROYECTO

### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COLIMA. (CONCLUYE.)

III. Asistir durante el proceso á convite que die-

to el hecho en que se fonde, se manifiestan desde luego del conocimiento del negocio y seguirá encausado el que correspondiere. De esta resolucion no se admitirá ningun recurso.

Art. 411. El término de prueba de las reconvenciones será de seis dias, despues de los cuales se citará á las partes á audiencia verbal para uno de los cinco inmediatos.

La sentencia se pronunciará dentro de tres dias sin mas recurso que el de reconvencion verbal y si en ella se desechara la reconvencion se impondrá al que la interpuso con excepcion del Ministerio público una multa de cinco á diez pesos ó arresto de cinco dias á dos meses si la multa no fuere pagada dentro de ocho dias de su imposición.

Art. 412. Reusado ó impedido un juez ó magistrado lo sustituirá el que correspondiere.

Art. 413. Los funcionarios del poder judicial solo son reconvencibles con causa cuando conozcan de asuntos penales.

#### LIBRO CUARTO.

Del despacho de los negocios del Supremo Tribunal.

#### TITULO UNICO.

Art. 414. El Presidente del Supremo Tribunal distribuirá con igualdad entre las tres Salas el conocimiento de las causas criminales, y para el efecto hará diariamente el turno de las piezas que recibas por la Secretaria quien dará cuenta con ellas á mas tardar al dia siguiente de recibidas.

Art. 415. En los asuntos del conocimiento del tribunal pleno, relativos á la justicia penal, se ajustará á lo dispuesto por este Código y á su reglamento interior y demás leyes vigentes en lo que no se opongan á la presente.

Art. 416. Las sentencias del Supremo Tribunal se dictarán por votacion, sin que sea permitido á ningun Ministro salvar su voto. El ministro discrepante consignará su voto por escrito con las razones y fundamentos legales de su discrepancia y será publicado al cabo de la sesion siguiente si haga la publicacion de esta opinion las partes.

Art. 417. En los asuntos en que se interesen la moral pública y las buenas costumbres, los acuerdos serán á punto cerrado. Lo mismo se hará en los negocios que á juicio del Tribunal exijan especial precision.

Art. 418. El Fiscal y Procurador General tiene el deber de asistir á las audiencias del Supremo Tribunal, pero si falta no lo suspenderá y su voto no será oido ni en las causas en que no haya compatibilidad con el ejercicio de los intereses que represente, tratándose de los acuerdos económicos que no importen actos jurisdiccionales.

NUMERO 1

## El Estado de Colima.

3

#### LIBRO QUINTO.

DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS Y DE LAS PRISIONES.

#### TITULO PRIMERO.

De la ejecucion de las sentencias.

#### CAPITULO UNICO.

Art. 419. La ejecucion de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo. Será sin embargo, deber del Ministerio público practicar todas las diligencias conducentes, á fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas ya gestionando cerca de las autoridades administrativas, ya requiriendo en los tribunales la revision de todos los autos que aquellas ó sus subalternos cometan apartándose de lo prevenido en las sentencias, en pro ó en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

Art. 420. El Ministerio público cumplirá con el deber que le impone el artículo anterior, siempre que por queja del interesado ó de cualquiera otra manera, llegue á su conocimiento que la autoridad encargada de la ejecucion de una sentencia, se aparta de lo ordenado en ella.

Art. 421. Entiéndese por sentencia irrevocable, aquella contra la cual la ley no concede ningun recurso ante los tribunales, que pueda producir en reconvencion en todo ó en parte.

Art. 422. Pronunciada una sentencia irrevocable el Supremo Tribunal remitirá al Gobierno del Estado la correspondiente ejecutoria para su cumplimiento.

Si la sentencia fuere absoluta, el secretario del Tribunal, al notificada pondrá en libertad al absuelto, si la sentencia causa ejecutoria y el notificado no se encuentra preso por otro motivo ó no deba quedar á disposicion de otra autoridad.

Art. 423. El procesado tendrá derecho á que se le expida una copia de la sentencia cuando la pidiere.

Art. 424. Las copias de las ejecutorias serán colleccionadas por los funcionarios que las recibas despues de registrarlas en un libro, que abrirán anualmente y en el que por orden alfabético de apellidos se tomara razon del nombre y apellido del procesado, su edad, patria, lugar de su nacimiento, sexo y estado de la causa por que fué juzgado, tribunal que juzgó irrevocablemente, de la pena impuesta con exposicion de la fecha en que ha de empezar á cumplirse y de la en que deba concluir. Al margen de cada partida se asentará por la autoridad políti-

co el magistrado ó sala darán la noticia correspondiente al Tribunal para que este á su vez lo comunique al Gobierno, á fin de que dicte las medidas convenientes, para aclarar y remediar el mal.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º Los procesos iniciados antes de la publicacion de este Código se sustanciarán conforme á sus prescripciones.

2.º La apelacion y demás recursos interpuestos antes de la vigencia del mismo se admitirán ó no conforme á la ley que estaba vigente cuando se interpusieron; pero serán sustanciados conforme á este Código.

3.º Los términos que estaban corriendo antes de la promulgacion de este Código deberán computarse conforme á la ley vigente cuando se concedieron, siempre que el tiempo fuere mayor que el que consigne este Código, en caso contrario deberán computarse conforme á este.

Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Código.

#### SECCION LITERARIA.

### EL AMOR DE LAS MADRES.

POEMA.

#### PRIMERA PARTE.

#### LA MADRE Y LA HIJA.

#### I.

Luís Albino es mi amigo más constante,  
mas debo declararlo francamente  
que hablo poco galante  
que me obligas á que cuente  
un hecho afroz que se parará á Dante,  
boy oyo, ya arrepentido, bese al cielo  
de que jamás vuelva á mentar mi labio  
el mal de todos, como dice el sabio,  
y la infeliz vanidad de todo.

#### II.

¡Que Enero tan fatidico, Dios mío,  
hasta el agua del río  
va aprisionado el hielo!  
¡Ojalá el rayo la nieve y luego el frío  
hayan un cristal en que se mira el cielo!  
¡Esa blanca brama  
y estaba todo blanco en aquel día,  
pero solo se veía  
nave en la tierra y en la mar espumal

más bien que aquel desierto, aquel vacío,  
sifio de horror que se quedó más frío  
que un campo de batalla abandonado!

#### V.

¡Voto de esta tragedia la notaría,  
mas como siempre á nuestro mal se junta  
del halo, si es adverso, la malicia,  
mientras llega, corriendo, la Justicia,  
los perros se comen la difunta.

#### SEGUNDA PARTE.

#### La niña y la muñeca.

#### I.

Con tu venta, lector, sigue contando  
esta terrible historia,  
que siempre está conculando  
como vaivén de un sueño en mi memoria.

#### II.

Pasaron tres Enero, y es ahora  
la hija de la antigua portadora  
una niña hechicera,  
que sin ser quien comiera niestras hora,  
como muchas mujeres de treinta años,  
áun tiene una muñeca esponjosa,  
para hacer á la niña más dichosa,  
le compró en un bazar, la panadera,  
otra muñeca de cartón, preciosa,  
que tenía una cruz por cabellera.

#### III.

Al volver á Pucillo de Perasco,  
el viento con las nubes barre el suelo  
y en su furor los árboles derriba,  
y quedando apagado el sol arriba,  
caen en el mar la claridad del cielo.  
A la vez de la tarde que desahia,  
emboscado de un viento furioso  
como un polvo de nieve, la neblina  
los montes envuelve como un sudario.  
El granizo, primero,  
cual siempre destructor, pasó un rasco  
sobre templos, palacios y cabanas,  
y la nieve, después, aquel Enero  
los valles igualó con las montañas.

#### IV.

Mientras Ana dormita,  
la niña, que parece que sería  
us tener de mujer traje ni nombre,  
pues, según un doctor que lo sabe,  
cuanro aún en mujer son dico en hombre,  
jugó que la muñeca,  
como ella misma, con razón quería  
que Dios le diese el pan de cada día  
unido con un poco de mantea;  
y la niña se comió tanta de buevas,  
hasta que la muñeca no comió,  
y se quedó en un bazar, con buevas.

cumplirse y de la en que deba concluir. Al término de cada partida se asentará por la autoridad política y por los alcaldes, los accidentes que ocurran por indulto, reducción de pena, muerte, fuga, etc., del procesado.

Art. 425. Para la ejecución de las penas, las autoridades se sujetarán a lo prevenido en el Código penal y las demás leyes y reglamentos en la materia.

### TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PRISIONES. CAPÍTULO UNICO. De las visitas.

Art. 426. Para que las visitas judiciales surtan sus efectos, todos los jueces del ramo penal remitirán al Tribunal cada sábado o el día anterior útil, si el sábado fuere feriado, un extracto de los procesos de su asunto, que no hayan iniciado en la semana, en el que se expresará el nombre de los reos que les hayan sido consignados, la fecha de la consignación, el delito por el que se les procesa, el lugar de su detención ó prisión, ó si han sido puestos en libertad provisional ó bajo caución, y finalmente, las diligencias que hubieren practicado y la fecha de la última.

Art. 427. Tan luego como se reciban en el Tribunal aquellos extractos, el presidente los mandará pasar á la Sala ó ministro á quien correspondan.

Art. 428. El Magistrado ó Sala á quien toque el turno, oyendo al Procurador del ramo penal, dictará inmediatamente las providencias que creyere convenientes y que fueren necesarias para evitar que los procesos se retrasen.

Art. 429. Si el magistrado ó Sala creyere en vista de los extractos, que el juez ha incurrido en una falta grave que dé lugar á una responsabilidad, mandará pasárselos al Ministerio público para que formule en queja. Si no hubiere providencia alguna que dictar, ordenará que se archiven las diligencias.

Art. 430. Los procesos siempre que consideren que se retardan sus procesos indubitablemente, ó cuando reciban mal trato de sus jueces, tienen derecho de ocurrir directamente al Tribunal.

Art. 431. Tan luego como sea queja sea recibida se pasará al magistrado ó Sala en turno, para que si lo creyere necesario y oportuno, dicte las providencias que crea convenientes.

Art. 432. Aun cuando no haya queja de algún procesado, siempre que el Tribunal lo crea oportuno, podrá mandar que se visiten en los términos de los artículos anteriores, los juzgados del ramo penal, para examinar uno ó más procesos.

Art. 433. Si al decirse si queja algún procesado, no se limita al referido en el proceso ó al maltrato del juez si no que se extiende á los puntos de que deben encargarse las autoridades administrativas

para ser examinadas en la tierra y en la mar española.

### III.

Segun cuenta una historia verdadera, de Ana la pañera era tal la elegancia que á Peleño llevó desde Pozuelo la moda de ponerse, como en Francia, en forma de conteras el pelo.

Solo existió una vez enamorada, pues vino á un emigrado de pasada, la pañera se quedó tan triste, que lleva desde entonces su mirada fija siempre en un astro que no existe. En un carro de warre, que tenía por todo su peçon del claro cielo, concretando con pan, iba y venía de Peleño á Pozuelo, guardada por un perro que mordía.

Y sucedió que un día en que, cruzando, oliva y agraciada, en su carro sentada, volvió de la villa de llevar una herasada de pan caudal de tierra de Castilla, de su camino hacia el siniestro lado, á la rubicunda moza, de un sol que parecía amorajado, vió una muerta con traje descolorido, y á sus pies manado de la muerte.

Mas ¿como accedió? De esta manera: poco antes de llegar la pañera, la madre, huyendo, alentar quería á la niña, que de hambre se moría, y por sacar la leche de su pecho, con cubite despedido con las uñas la piel se deshacía y como ya sabía la leche con la párpura mezclada, de una inútil acción escarmentada la niña, casi yerta, se quedó tan hambrienta y fatigada, que se durmió sobre su madre muerta.

### IV.

El rostro de la pobre fue sonreír, porque así lo cumplido en su agaña el más puro y mayor de los deberes.

Y ven con gusto al marido la moza cuando el instinto maternal las guía.

Mientras Ana palabra se adelanta á dar alivio á desventra tanta, parecen los vientos desahucios un pelo de cristales trunados que destruya el rostro y la garganta.

Y alientos un horror de castro entero, amañado, priacido, de maldad ante el calder se retrae; pues de un frío mayor que el uso de Enero un muerto que parece que sea viva. Mas al fin, dominando sus terrores, la fuerza del estanco, fué abriendo su rostro bajo el llanto un color que no existe en los colores; y resucitado á pura la vida abandonada, que, al sentirse abrigada, no le cabe en la cara al sorriso, en el careo de nuevo connotado, dejó tras sí, con paso moderado,

y leña de comer tortas os huecos, usajar que la muñeca no comía; y haciendo para hablar vocablos nuevos por to saber las vias todavía, hallándose encantada, la llamas encanta hora, y aspira á los honores de ferida, nombrando á la muñeca su señora. Al cumplir como madre estos deberes, no caía de gozo en sí pellejo. ¡Varará el corazón de las mujeres cuando siga de lo sito el sol de viejel!

### V.

Y como he dicho al empezar, que hasta un frío tan intenso que dóla, pero la niña cuidadosamente que también la muñeca sentiría el frío que hace dar diente con diente; y sin temer al hielo la muñeca arrojó con fiero celo con sus propios abrigos y sus gales, mientras á ella la cubre desde el cielo el Angel de la Guarda con sus alas. La razón natural es imperfecta, y ya desahucio, se cayó de sueño, como si fue e un pajaro pequeño que se echase en el fondo de una rosa; y como al fin solo quedó cubierta con los rayos de sol de sus cabellos, la niña corrió entre ellos, se enfrío, se durmió, se quedó muerta.

### VI.

Ana mira entretanto al lado del camino, el lugar santo en que al ir y volver fuera su casa rezar siempre que pasa, después de sangrarse con espanto, y en honor de la muerta perdiera beso, con boca de granada hendida, á la niña dormida, cara cara se fue toda entera.

Y ¡oh ironía del ciclo!

por más que la nevada y la besaba, en lugar de la niña que buscaba se encontró con un tempero de hielo ¡Año infeliz! Volaba en sus mejillas las rocas encarradas, amarillas, boscando por la niña dolida, mira se oía en la bóveda estrallada el equilibrio de los arbes ruto, con luz que no la labrá más espantada el día en que la tierra desquiciada echó al mar el Mancoyo un terremoto!

### VII.

¡No hay remedio! En cumplir con sus deberes las niñas y las viejas son iguales, pues siempre es el mayor de los poderes la fuerza de las leyes naturales.

¡Casi un milagro, también la niña aquella, por dar á otro calor, murió atreída, ¡Aha justicia de Dios! Fiel á su castella, al dígase morir por dar la vida, ya el género de la especie hablaba en ella.

Ramon de Caspouner